Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 2020

Autos y Vistos:

1°) Que corresponde a esta Corte expedirse en relación con lo solicitado por Hidrovía S.A. a fs. 942/943 vta.

Mediante dicha presentación, la co-demandada solicitó se fije un plazo para realizar una inspección ocular en el lugar de acceso al arroyo Tarariras con el objeto de evaluar y determinar los pasos a seguir para el cumplimiento de la medida; informó que Hidrovía S.A. necesitará una autorización por parte del Estado Nacional a fin de ejecutar la medida cautelar, en tanto ésta tendrá lugar fuera de su área de concesión; señaló que no podrá efectuar con sus equipos y personal el dragado y despeje en el arroyo mencionado, en atención a la dimensión y el calado de las dragas y equipos en relación al área que deberá dragar; requirió se cite en garantía a las aseguradoras Provincia Seguros S.A. y La mercantil Andina S.A. Compañía de Seguros, según lo oportunamente peticionado; y finalmente solicitó la fijación de una contracautela a cumplir por la parte actora.

2°) Que en atención a lo solicitado en los puntos I.1 y I.2 del escrito precedentemente mencionado y a lo resuelto por el Tribunal en la sentencia de fs. 910/915 (punto II de la parte dispositiva), corresponde requerir al Estado Nacional y a la Provincia de Buenos Aires que, por intermedio de quien corresponda y en el ámbito propio de sus respectivas competencias, autoricen a Hidrovía S.A. a realizar una

inspección ocular en el lugar de acceso al Arroyo Tarariras, a fin de que evalúe y determine los pasos a seguir para el cumplimiento de la medida cautelar dispuesta.

Asimismo, según lo resuelto por esta Corte en la mencionada sentencia, ambas órbitas estatales deberán prestar el apoyo necesario para cumplir en forma eficaz y a la mayor brevedad posible la medida cautelar ordenada. En este sentido, y sin que ello implique una postergación irrazonable de su ejecución, corresponde disponer -frente a lo manifestado por Hidrovía S.A. en el párrafo 3° del punto I.2 de su presentación- que provean a dicha empresa de los equipos y el personal de dragado pertinentes.

3°) Que respecto de la citación en garantía de las aseguradoras Provincia Seguros S.A. y Mercantil Andina S.A. Compañía de Seguros, solicitada en el punto I.3 de la presentación de la co-demandada, corresponde disponerla en los términos del artículo 118 de la ley 17.418.

4°) Que, por último, con relación a la fijación de una contracautela solicitada por Hidrovía S.A. (punto I.4), cabe recordar que el artículo 199 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación establece que el juez tiene el deber de graduar *"…la calidad y monto de la caución de acuerdo con la mayor o menor verosimilitud del derecho y las circunstancias del caso"*.

En tales condiciones, en atención que el bien jurídico que se pretende tutelar es el medio ambiente, a que la verosimilitud del derecho invocado fue suficientemente acreditada según lo resuelto por el Tribunal en su sentencia del 29 de agosto de 2019 (fs. 910/915), y a la calidad de las partes intervinientes, procede la fijación de una caución juratoria.

Por ello, se resuelve:

1) Requerir al Estado Nacional y a la Provincia de Buenos Aires que, por intermedio de quien corresponda y en el ámbito propio de sus respectivas competencias, autoricen a Hidrovía S.A. a realizar una inspección ocular en el lugar de acceso al Arroyo Tarariras, de acuerdo con lo establecido en el considerando 2°. Notifíquese.

2) Ordenar al Estado Nacional y a la Provincia de Buenos Aires que provean a Hidrovía S.A. los equipos y el personal necesarios para realizar las tareas de dragado pertinentes, en los términos y con los alcances fijados en el considerando 2°, segundo párrafo. Notifíquese.

3) Disponer la citación en garantía de las aseguradoras Provincia Seguros S.A. y Mercantil Andina S.A. Compañía de Seguros, en los términos del artículo 118 de la ley 17.418. Notifíquese.

4) Disponer, que la parte actora deberá comparecer a prestar caución juratoria, según lo establecido en el considerando 4°. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel